DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Naci$nal, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos sesenta y dos, años 119° de la Independencia y 99° de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No.5876, que prorroga por 30 días más las previsiones de la Ley No.5830, del 28 de febrero de 1962, que declara indisponibles por 60 días los beneficios de las Compañías puestas bajo el control y fiscalización del Gobierno.

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5876

ARTICULO UNICO.— Quedan prorrogadas por 30 días más las previsiones de la Ley No. 5830, de fecha 28 de febrero de 1962, que declara indisponibles durante 60 días, a partir de la publicación de la misma, los beneficios de las compañías que se encuentran bajo el control y fiscalización del Gobierno Dominicano, de acuerdo con las disposiciones legales dictadas al efecto, y dispone que no podrá hacerse ninguna repartición de dividendos durante dicho período entre los accionistas de esas compañías.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos sesenta y dos, años 119° de la Independencia y 99° de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República
y del Consejo de Estado

Nicolás Pichardo
Primer Vicepresidente

Donald J. Reid Cabral
Segundo Vicepresidente

Mons. Eliseo Pérez Sánchez,
Miembro.

Luis Amiama Tió,
Miembro.

Antonio Imbert Barrera,
Miembro.

José Fernández Caminero
Miembro.

RAFAEL F. BONNELLY
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 118 (transitorio) de la Constitución de la República;

PROMULGO la presente Ley, y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA por el Consejo de Estado, en el Palacio Nacional, Santo Domingo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete días del mes de abril de mil novecientos sesenta y dos, años 119º de la Independencia y 99º de la Restauración.

RAFAEL F. BONNELLY

Ley No. 5877, que agrega un párrafo al Artículo 194 de la Ley de Registro de Tierras

EL CONSEJO DE ESTADO
En Nombre de la República

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

NUMERO 5877

ARTICULO UNICO.— Se agrega el siguiente párrafo al artículo 194 de la Ley de Registro de Tierras, número 1542, del 11 de octubre de 1947:

PARRAFO.— Cuando el Estado haya confiscado o confisque inmuebles o derechos inmobiliarios registrados, el Registrador de Títulos correspondiente, a requerimiento de la Secretaría de